

Exp. 1100141050 02 2020 00551 00

INFORME SECRETARIAL: El seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00551**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, previo a entrar a realizar el estudio de la demanda presentada por GLADYS VICTORIA GÓMEZ contra TRANSPORTES ESPECIALES AR S.A.S. – TRANSEAR S.A.S., y teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá mediante auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), se **DISPONE:**

PRIMERO: POR SECRETARÍA REQUIERASE a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE REPARTO DE BOGOTÁ a fin que aclare a este Despacho si en la demanda que nos fue asignada la demandante es la señora LUZ DARY MONROY PEÑA, ello teniendo en cuenta que la única demanda que se ordenó por parte del Circuito ser repartida a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales fue la de la mencionada actora, de conformidad con el numeral primero del auto proferido el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá, y de ser así hacer la corrección respectiva en el acta de reparto.

De otra parte, si lo asignado fue la demanda de la señora GLADYS VICTORIA GÓMEZ de forma individual o en conjunto con los demás demandantes, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá en el numeral segundo del mencionado auto, en el que se ordenó el desglose de la demanda y los documentos presentados a fin que los demandantes allí citados

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00551 00

(entre ellos GLADYS VICTORIA GÓMEZ), radiquen en la oficina judicial –reparto-, nueva demanda en forma independiente para que la misma sea sometida a las reglas de reparto respecto de todos los juzgados laborales del circuito de Bogotá.

SEGUNDO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2b1612b6a4916d6cf48c1ecee713db2220ab861b37d9e06749b650ca43884
2**

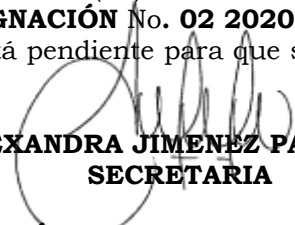
Documento generado en 16/12/2020 12:10:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 563**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que fue subsanada la falencia señalada en auto anterior.

Sin embargo, si bien se aportó documento suscrito por quien funge como representante legal, verificando dicho documento se constata que no se encuentra la manifestación expresa en la cual autoriza que el depósito sea pagado a la señora MARIA CRISTIAN PEDRAZA HERRERA. De otra parte, se pone de presente que en caso de aportarse nuevo escrito autorizando la entrega del depósito a una persona distinta a PEDRO ROMÁN CASTEBLANCO UNIGARRO, el mismo debe tener presentación personal de quien autoriza y está facultado para ello, por tratarse de un título superior al millón de pesos.

Por lo anterior, se REQUIERE al depositante TRANSPORTES GALAXIA S.A., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beb7c7a31c0b9b8939be0a93507f852a1eeda9d99ba5a3e7b912d1e7af55495f

Documento generado en 16/12/2020 04:36:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) pasa al Despacho el proceso ejecutivo con radicación No. 2020-00675 informando que se solicitó librar mandamiento de pago. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho faculta al Dr. PEDRO CONTRERAS REINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.261.832 y portador de la tarjeta profesional No. 125.904 del C.S. de la J., para actuar en causa propia dentro del presente proceso ejecutivo.

En cuanto a la solicitud de librar mandamiento ejecutivo de pago, se señala:

ANTECEDENTES

El señor PEDRO CONTRERAS REINA, actuando en causa propia, solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra del señor DIEGO ALEJANDRO DIOPASA GONZÁLEZ, en virtud del incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 171 suscrito el veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015), y bajo el entendido que a la fecha el ejecutado adeuda la suma de \$2.200.000 y lo correspondiente a la cláusula penal pactada en la cláusula novena del contrato.

CONSIDERACIONES

Se procede a analizar la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto es pertinente señalar que en materia laboral se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o

svf

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando, quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, **desde que se hicieron exigibles** hasta que el pago se efectúe...”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.

Con base en esas preceptivas, tanto la doctrina como la jurisprudencia, han sido uniformes al señalar que para librar mandamiento de pago basta con examinar el título que se presenta para el efecto, y que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible contra el deudor.

En el caso bajo estudio, al pretenderse la ejecución de una obligación derivada de un contrato de prestación de servicios, nos encontramos ante un título ejecutivo complejo puesto que además de aportar el respectivo contrato de prestación de servicios, es necesario aportar las constancias de cumplimiento de lo acordado y del trámite realizado.

Ello, de conformidad con la jurisprudencia de las altas cortes, por ejemplo, la sentencia proferida por el Consejo de Estado el treinta y uno (31) de enero de dos mil ocho (2008) con radicado 34201y ponencia de la Dra. Miryam Guerrero de Escobar, en donde indicó:

De igual manera es menester señalar que, en los casos en los cuales se pretende el pago de una suma de dinero, por concepto de honorarios profesionales cuya fuente es un contrato de prestación de servicios, se requiere acreditar cuáles fueron las obligaciones que asumieron las partes contratantes y si las mismas fueron o no satisfechas conforme lo pactado en la relación comercial, para lo cual resulta ineludible acudir al contrato. Pero además, en los casos en los cuales dicho pago quedo condicionado al resultado favorable o exitoso de la gestión encomendada, resulta menester acreditar que esta se satisfizo tal como lo acordaron las partes, de manera que no exista duda alguna de que los honorarios devengados corresponden a la gestión realizada satisfactoriamente por el mandatario, según lo acordado.

svf

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Así las cosas, se evidencia que la parte ejecutante allegó copia del Contrato de Prestación de Servicios No. 171 suscrito el veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015), en virtud del cual las partes acordaron:

PRIMERA-Objeto: *EL CONTRATANTE, hace entrega a EL CONTRATISTA de: registro civil de nacimiento de su progenitora, registro civil de defunción de su progenitora y registro civil de nacimiento del contratante, para que este (sic) lo represente dentro del proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Cuarto (4°) de Familia de Bogotá, bajo el radicado número 2004-0802 del causante **LEONIDAS GONZALEZ SASA.***

Adicionalmente, evidencia el Juzgado que en la cláusula tercera se pactó como honorarios la suma total de \$8.000.000 los cuales se acordó que serían pagados en cuotas, fijándose la primera cuota al momento de la suscripción del contrato, esto es el veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015) y la última el nueve (09) de octubre de dos mil quince (2015).

De igual forma se evidencia que en el párrafo de la cláusula tercera las partes acordaron que “...si no se le reconoce el derecho a EL CONTRATANTE, dentro de la sucesión objeto de este contrato, EL CONTRATISTA exonera del pago a EL CONTRATANTE (sic) de los literales g, h, e, i de la cláusula (sic) anterior de este documento.”

Finalmente, se tiene que en la cláusula novena del contrato se pactó como cláusula penal por incumplimiento de cualquiera de las partes el 20% del valor de los honorarios descritos en la cláusula tercera del contrato y en la cláusula decima primera se acordó que el contrato presta merito ejecutivo.

De otra parte, se tiene que la parte activa allegó al plenario constancia proferida el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) por parte del Juzgado Cuarto (4°) de Familia de Bogotá en donde se deja constancia que el Dr. PEDRO CONTRERAS REINA actuó dentro del proceso de sucesión 2004-00802 en calidad de apoderado del señor DIEGO ALEJANDRO DIOPASA GONZALEZ, a quien se le reconoció personería en auto del diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015); de igual forma se indicó que el proceso terminó con sentencia aprobatoria de la partición del veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

A pesar de ello, se evidencia que el ejecutante se abstuvo de demostrar las actuaciones que realizó desde que se le reconoció personería hasta el momento de culminación del proceso de sucesión, por cuanto se reitera, únicamente aportó el auto en virtud del cual se le reconoció personería para actuar como apoderado de DIEGO ALEJANDRO DIOPASA GONZÁLEZ.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se requiere para la prosperidad de la presente demanda, es de carácter complejo, y debe estar constituido por diferentes documentos, entre los cuales se deben aportar las actuaciones surtidas por el contratista, se concluye que el título ejecutivo se encuentra incompleto, por lo que este Despacho no puede librar mandamiento

svf

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

de pago, y en consecuencia, se denegara□ el mandamiento ejecutivo que se pide se librar contra el demandado DIEGO ALEJANDRO DIOPASA GONZÁLEZ.

Finalmente, evidencia la suscrita juzgadora que el presente proceso fue repartido como un proceso ordinario a pesar de tratarse de un proceso ejecutivo, por ello se dispone enviar el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Reparto para que se haga la compensación correspondiente

Por lo considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: FACULTAR al Dr. PEDRO CONTRERAS REINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.261.832 y portador de la tarjeta profesional No. 125.904 del C.S. de la J., para actuar en causa propia dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de PEDRO CONTRERAS REINA y en contra de DIEGO ALEJANDRO DIOPASA GONZÁLEZ, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: ENVIAR el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Reparto, para que se haga la compensación correspondiente, en atención a lo ordenado en el Acuerdo 1480 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d97c9a495d97356caa7a768e2246093d9f46265eb43e2fa89ca4b9b0b7c8eddb

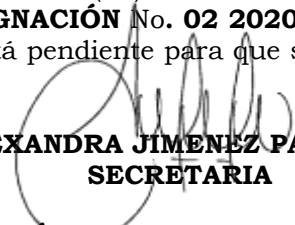
Documento generado en 16/12/2020 04:36:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

svf

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 687** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante VARGARLI S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007875956 a la parte beneficiaria LUIS ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007875956 por valor de \$ 1.170.234 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA LUIS ALFONSO SANCHEZ GARCÍA, quien se identifica con el C.C. No. 79.980.230 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4eb57501180028eafac31684082e3e5bb645602b19b7c72674724e073e49d34

Documento generado en 16/12/2020 12:10:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141890 02 2020 00719

DEMANDANTE: OLGA LUCÍA DÍAZ MARTÍNEZ **C.C.** 39.681.109

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo (07) día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar', written over a horizontal line.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141890 02 2020 00719

DEMANDANTE: OLGA LUCÍA DÍAZ MARTÍNEZ C.C. 39.681.109

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

OFICIO No. 00

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL No. 02-2020-00719
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA DÍAZ MARTÍNEZ C.C.
39.681.109
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Comendidamente me permito informarles que este Despacho en auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), ordenó **REQUERIR** a esa Entidad para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo del demandante OLGA LUCÍA DÍAZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.109

En caso de incumplimiento injustificado de la orden judicial, serán sancionados de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., **“El juez tendrá los siguientes poderes correccionales” (...) “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: el siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso Ordinario No. **02 2020 00719**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Así mismo, se informa que está pendiente para que se avoque conocimiento y se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Una vez efectuado el estudio de la demanda presentada mediante apoderado judicial por **OLGA LUCÍA DÍAZ MARTÍNEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GUILLERMO ANTONIO BAENA ESCAMILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.920.448 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional No. 133.032 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante OLGA LUCÍA DÍAZ MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **OLGA LUCÍA DÍAZ MARTÍNEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme los términos contenidos en la demanda.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. No. 1100141050 02 2020 00719 00

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: POR SECRETARÍA requiérase a COLPENSIONES para que aporte la totalidad del expediente administrativo de la señora **OLGA LUCÍA DÍAZ MARTÍNEZ**, identificada con C.C. 39.681.109, dentro de un término improrrogable de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de recepción del oficio que requiere.

QUINTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

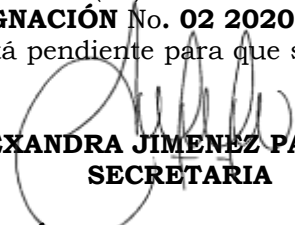
e8b1d3679bf659680e1e1cea641a3e394ec914be3262c97129170a259d745b13

Documento generado en 16/12/2020 12:10:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 725**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que fue subsanada la falencia señalada en auto anterior.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007681330 por valor de \$ 926.000, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA YOLANDA LEAL BASTO, quien se identifica con la C.C. No. 51.934.479, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acfd9fc32a69d9e72d6af2a7485908fef63e4cf69a473e5b444c957f7cd2f05

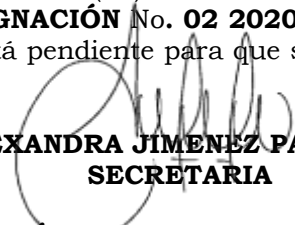
Documento generado en 16/12/2020 12:10:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 734** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante JAROMA ROSES S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007838463 a la parte beneficiaria FERNEY DAVID MILAGUY MALAGON.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007838463 por valor de \$ 114.802 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA FERNEY DAVID MILAGUY MALAGON, quien se identifica con el C.C. No. 1.003.487.836 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14514ea8e887e8916a596d0ad270e1c8a5f33eb17b563a110d0c36a12eb0f520

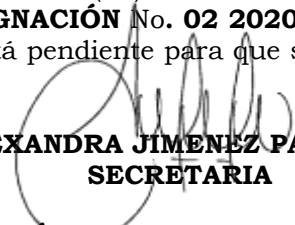
Documento generado en 16/12/2020 12:10:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 736** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD LINEA AZUL LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007884523 a la parte beneficiaria SANTIAGO ARCANGEL VELASQUEZ MOLINA.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el depositante no realizó la presentación personal del documento por medio del cual autoriza ya que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Por lo anterior, se REQUIERE al depositante para que proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

953405c83408f10830d648c6aeaff978aaf0c1b0d1a6ef7d7d30bb8c773063

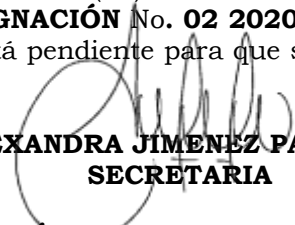
Documento generado en 16/12/2020 12:10:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 737** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante GSG GESTION DE SERVICIOS GLOBALES S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007772292 a la parte beneficiaria DAVID FELIPE SANDOVAL PINEDA.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el depositante no allegó fotocopia de la cédula de ciudadanía del beneficiario, ni realizó manifestación alguna al respecto, lo anterior a efectos de verificar el número de identificación correcto. Por lo anterior, se REQUIERE al depositante GSG GESTION DE SERVICIOS GLOBALES S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33b05be46437cdd33c4c7b8fb00be9197500926c837db6cb75e73432b28a17c2

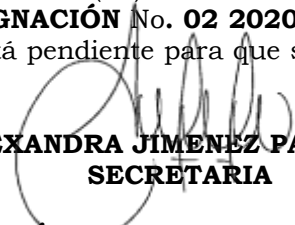
Documento generado en 16/12/2020 12:10:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 740** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante VENTAS Y SERVICIOS S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007835625 a la parte beneficiaria JORGE LEONARDO PINTOR MUÑOZ.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007835625 por valor de \$ 58.680 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JORGE LEONARDO PINTOR MUÑOZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.023.902.188 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

866cb3ddc3fad95fad5b5fb8a9b0b797c7116251ca228b04cd0cfed613c96909

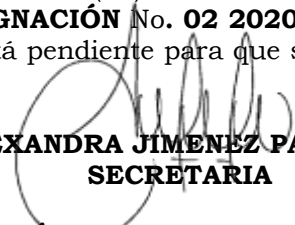
Documento generado en 16/12/2020 12:10:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 742** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SERVILENTES LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007865260 a la parte beneficiaria LIYÉY ALEXANDRA RODRIGUEZ.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007865260 por valor de \$ 2.880.811 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA LIYÉY ALEXANDRA RODRIGUEZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.114.118.702 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3d6037771002f70be9db9d6513dcd326d2cb254dcab2ed7b01bf7535024978

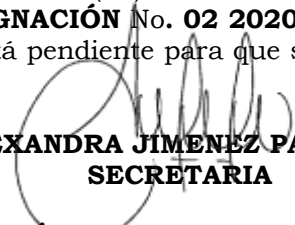
Documento generado en 16/12/2020 12:10:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 743** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ PH, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007850911 a la parte beneficiaria EDY FONSECA NIÑO.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el depositante no aportó el certificado de existencia y representación legal reciente, con el que se pueda verificar quien es el representante legal actual.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ed89a8e5648c6b4b4578875e54dcef5e065277dd38f3e6fc5ef7f5798e0bdd6

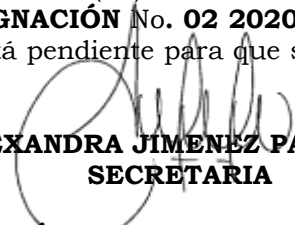
Documento generado en 16/12/2020 12:10:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 747** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SOLUCIONES EMPRESARIALES HTS, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007858682 a la parte beneficiaria CRISTIAN ALEXANDER CORTES ARBOLEDA.

Sin embargo, el Despacho **SE ABSTIENE DE AUTORIZAR** la entrega del título judicial en comento, toda vez, que de conformidad con lo manifestado por el depositante, el beneficiario del título judicial falleció, sin que corresponda a esta Jurisdicción distribuir los bienes, menos aún señalar a quién deben adjudicarse. Por lo que se requiere al depositante a efectos que manifieste la o las personas a las que se debe entregar el depósito judicial.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

634c9c2ae01d80f8eef6682ed2a480d77b118e1a8a88f1c7197fc3be58c41e70

Documento generado en 16/12/2020 04:51:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2015 00123** informando que no ha realizado la publicación en un medio escrito de amplia circulación. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte actora no ha realizado la publicación en un medio escrito de amplia circulación por lo que sería del caso requerirla a fin que procediera de conformidad, no obstante, y debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Así las cosas, se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Ahora y en aras de dar agilidad al trámite procesal y teniendo en cuenta el término del registro de emplazados, esto es quince (15) días hábiles se programará audiencia virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹ y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REALÍCESE por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SEXTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1f55eae3b6eee935ac999baf9eaaf5fed64044610359ae10075b285813ae01

Documento generado en 16/12/2020 12:10:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2014 00437** informando que no ha realizado la publicación en un medio escrito de amplia circulación. Sírvese proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte actora no ha realizado la publicación en un medio escrito de amplia circulación por lo que sería del caso requerirla a fin que procediera de conformidad, no obstante, y debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Así las cosas, se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Ahora y en aras de dar agilidad al trámite procesal y teniendo en cuenta el término del registro de emplazados, esto es quince (15) días hábiles se programará audiencia virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹ y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REALÍCESE por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SEXTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6c821e00ee15d3ea5c5c0a795da14f14c5b559e9759194e2f2e47ff40784e14

Documento generado en 16/12/2020 12:10:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2014 00490** informando que la parte ejecutada allegó resolución emitida por la ejecutada. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el examen preliminar del expediente, se encuentra que la parte ejecutada emitió la Resolución N° GNR 270134 del treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) en la cual incluyó las mesadas respecto del incremento pensional y como quiera que lo procedente dentro del presente asunto solamente son trece mesadas, en proveídos de fechas diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y seis (06) de agosto e dos mil veinte (2020) se requirió a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin que indicara la razones por las cuales hizo la inclusión de las dos mesadas adicionales.

Así las cosas, se observa que la ejecutada profirió la Resolución SUB 68732 de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) de la que ordenó remitir a la Dirección de Prestaciones Económicas Subdirección de Determinación V. la Resolución a fin que se iniciara el trámite pertinente para la recuperación de los dineros girados por las mesadas adicionales pagadas.

Posteriormente, se profirió la Resolución SUB 99091 del veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020), a través de la cual se determinó que el valor adicional pagado al accionante fue QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$515.323) por las mesadas adicionales canceladas desde 2015 hasta 2019, sin que en la misma se tuviera en cuenta que dentro del presente asunto no se ha cancelado la totalidad al ejecutante, toda vez que a la fecha se le adeuda la suma de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$53.789.44), tal y como se determinó en proveído de fecha nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Así las cosas y dado que dentro de las Resoluciones emitidas no se incluyó el valor adeudado al ejecutante, es claro que la ejecución se sigue adelante por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$53.789.44).

Por otro lado, se encuentra que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS sustituyó a la Dra. LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.200.506 y T.P. N° 299.956 del C. S. de la J. por lo que se le reconocerá personería.

Teniendo en cuenta lo antes referenciado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR LA EJECUCIÓN por CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$53.789.44) por concepto de costas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.200.506 y T.P. N° 299.956 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c97f37667f7a2eb60b1bda41900c3d543f63dd62e7faf7e68ed5174e69037b0

Documento generado en 16/12/2020 12:10:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2015 00026** informando se realizó la notificación del curador. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que se realizó la notificación personal a JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO, en condición de Curador Ad-Litem de ALBA JEANNETTE BULLA LUQUE, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio.

Ahora bien, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Así las cosas, se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Ahora y en aras de dar agilidad al trámite procesal y teniendo en cuenta el término del registro de emplazados, esto es quince (15) días hábiles se programará audiencia virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹ y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.036.814 y T.P. No 179.418 del C.S. de la J, para actuar como Curador Ad-Litem de ALBA JEANNETTE BULLA LUQUE,

SEGUNDO: REALÍCESE por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)** oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

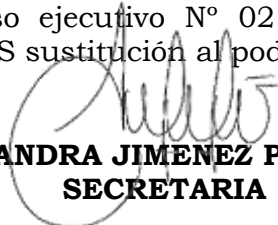
Código de verificación:

195ef5beb32e856285068bc13a10b301b9302e4460db163172d69772cf2123d5

Documento generado en 16/12/2020 12:10:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2015 00592 indicando que el apoderado de COLPENSIONES sustitución al poder. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS sustituyó a la Dra. DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.025.170 y T.P. N° 226.864 del C. S. de la J. por lo que se le reconocerá personería y se le compartirá la carpeta virtual del expediente.

Ahora, advierte esta Juzgadora que la parte actora no ha dado impulso al proceso de la referencia.

En consecuencia y atendiendo las facultades que tiene el Juez como director del proceso estatuidas en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se REQUERIRÁ a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las acciones que considere pertinentes a fin de darle impulso al presente trámite procesal y que en derecho corresponda.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte ejecutante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo considerado, este Despacho **RESUELVE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.025.170 y T.P. N° 226.864 del C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

TERCERO: POR SECRETARÍA compártase con la Dra. DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE la carpeta virtual del expediente.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las acciones que considere pertinentes a fin de darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2DO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8efb24a49c1be182991240638ae20aaa50f7d95304d2407ecb22e329d5a4965

Documento generado en 16/12/2020 12:10:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2016 00442**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los dineros pagados a su favor. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante ALICIA PAVA, en el que solicita la entrega de dineros depositados en la cuenta judicial de este Despacho, en atención al pago por costas realizado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la condenada de sentencia doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Conforme lo anterior, este Despacho procede a ordenar la entrega y pago del título judicial No. 400100006110579 consignado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a favor de ALICIA PAVA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 51.690.382 y funge como demandante dentro del proceso de la referencia, por un valor de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$422.175).

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

Finalmente, es necesario aclarar que el título no es entregado al apoderado de la parte ejecutante, como quiera que el poder aportado al presente asunto data de septiembre de dos mil dieciséis (2016) y solo se realizará la entrega a su favor si se actualiza tal documental, mismo que deberá contener presentación personal.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

PRIMERO: Por Secretaría expídase el oficio DJ04 a favor de ALICIA PAVA, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 51.690.382; para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, frente al título judicial No. 400100006110579 por un valor de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$422.175)

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57fc706cf9e88cac7e6346d9a7db93e1675bfb44ecf8efd5a1e0d758b910b9db

Documento generado en 16/12/2020 12:10:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El primero (01) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2016 00474**, informando que a la fecha no se ha dado respuesta. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho con la finalidad de continuar con el trámite procesal considera pertinente programar continuación de audiencia.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

De igual forma, se observa que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS sustituyó a la Dra. DIANA LEONOR TORRES ALDANA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.069.733.703 y T.P. N° 235.865 del C. S. de la J. por lo que se le reconocerá personería.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. para el día **diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de las partes, testigos y apoderados(as).
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de las partes, testigos y apoderados(as).

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a DIANA LEONOR TORRES ALDANA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.069.733.703 y T.P. N° 235.865 del C. S. de la J, para actuar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegado.

SÉPTIMO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

246095f2660e62052540835372dad981b005cc5a9c5e3ebb0a9cbc3e2c056520

Documento generado en 16/12/2020 04:36:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) se pasa al Despacho el proceso N° 02 2016 00712 indicando que el apoderado de COLPENSIONES allegó sustitución al poder. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., por lo que se le reconocerá personería.

Por otro lado, se observa que la apoderada principal allegó solicitud de elaboración de oficios de desembargo, no obstante, dentro del presente asunto no se evidenció que alguna medida cautelar de las decretadas fueran efectivas, encontrando únicamente la de embargo y retención de remanentes, por lo que no hay lugar a librar oficio con tal disposición.

Ahora, si alguna entidad le ha señalado que sus activos fueron sujeto de medida cautelar decretada por este Despacho, es necesario que precise tal información, como quiera que dentro del plenario no se verifica tal situación.

Por lo considerado, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de librar oficios de desembargo, de conformidad a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a364532112cec504d6b2e32d1cfd330e02c1a27cd39ef7438c57ec27fb1b63d3

Documento generado en 16/12/2020 12:10:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2017 00060 informando que la pasiva allegó memorial. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, se encuentra que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS sustituyó a la Dra. LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.200.506 y T.P. N° 299.956 del C. S. de la J. por lo que se le reconocerá personería.

Por otro lado, es necesario precisar que en auto anterior se requirió a la parte ejecutante, a efectos que realizara las acciones que considerara pertinentes a fin de darle impulso al trámite procesal, so pena de dar aplicación a la figura jurídica de la contumacia establecida en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con lo dicho anteriormente, es importante remitirnos a lo normado en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. que reza: *“si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

En tal sentido y con la finalidad de definir el alcance interpretativo y el ámbito de aplicación del artículo reseñado, es pertinente traer a colación el análisis jurisprudencial que sobre tal tema se ha desarrollado.

Así las cosas, se tiene que la Corte Constitucional en sentencia con radicación C-868 de 2010, estableció que la no previsión de la figura del desistimiento tácito para los procesos laborales no constituyó una omisión legislativa relativa, en consideración a que el artículo

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

30 del C.P.T. y S.S. “*prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida*”, fue así que concluyó:

*“(…) En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, **el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto:** (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado.*

Por su parte la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el curso de la tutela con radicación 69143 del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016), concluyó que fue acertada la decisión adoptada por la juez de instancia en torno a la aplicación del artículo 30 del C.P.T. y S.S. cuando un proceso ejecutivo laboral permanece inactivo en la secretaría del Despacho, en la medida que ante la existencia de norma especial en procedimiento laboral, se impone la aplicación de esta y no de la norma supletoria.

Por último, se encuentra que en auto de segunda Instancia proferido el 4 de mayo de 2016, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en el proceso ejecutivo laboral radicado con el No. 66001-31-05-004-2009-00554-01, se pronunció sobre la aplicabilidad de la figura del desistimiento tácito en los procesos laborales y analizó el alcance interpretativo que se debe dar al artículo 30 del C.P.T. y S.S., es así que consideró:

“(…) el Juez Laboral, como director del proceso, cuenta con las facultades necesarias para garantizar, entre otras, la agilidad y rapidez en el trámite de las actuaciones judiciales, tal como lo ordena el artículo 48 del Estatuto Procedimental Laboral y de la Seguridad Social, rol en el cual tiene que buscar adaptar las instituciones del proceso laboral en pro de lograr esos objetivos (...)

En casos como el presente, en el cual el proceso ejecutivo se encuentra a la espera del dinero para solventar la obligación ya liquidada, la labor del Juez no puede ser la de simplemente entrar a determinar si ha habido o no inactividad de la parte interesada, sino que tiene la obligación de requerirla a efectos de que cumpla su deber de impulso y, en caso de que no se acuda a tal llamado, aplicar los efectos de la contumacia, contenidos en el artículo 30 y su parágrafo (CPTSS), sin que deba acudir a otros cuerpos legales, pues se insiste, la norma en cuestión trae unas consecuencias y unas sanciones procesales que se pueden hacer extensiva a todo tipo de actuaciones surtidas al interior de la jurisdicción ordinaria laboral”.

Conforme a la norma estudiada encuentra este Despacho, en primera medida que la figura jurídica establecida en el artículo 30 del C.P.T. y S.S., sobre el procedimiento en caso de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

contumacia de las partes, contempla de manera taxativa la posibilidad de proceder al archivo de las diligencias, “*si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación*”.

De otra parte, del análisis jurisprudencial puesto de presente, se extrae que en virtud de las facultades conferidas en el artículo 48 del estatuto procesal del Trabajo, el Juez como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar, el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite; de ahí que le sea permitido hacer una aplicación extensiva de los efectos del procedimiento en caso de contumacia de las partes, estatuidos en el artículo 30 del referido Código, frente a la totalidad de las actuaciones que se surtan al interior de los procesos laborales, en los cuales se ha instado a las partes para que cumplan con sus deberes de impulso procesal y estas no hayan atendido tal requerimiento.

Dicho lo anterior y descendiendo al caso bajo estudio, es evidente que el último trámite procesal surtido tuvo lugar el día nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y como consecuencia de ello, mediante proveído del trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), esta Juzgadora requirió a la parte ejecutante, con el propósito que realizara las actuaciones que considerara pertinentes para darle impulso al proceso de la referencia, sin embargo a la fecha se advierte la inactividad de la parte ejecutante, toda vez que no ha efectuado ningún trámite a pesar de haber transcurrido más de seis (6) meses desde la última actuación.

Con base en lo anterior, ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en darle impulso al trámite procesal, para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, el Despacho **ORDENARÁ EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.200.506 y T.P. N° 299.956 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaria los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

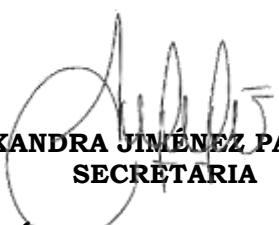
Código de verificación:

ff8f0b6196079a307dd943e6bc087a9f3974ae6f4ff941670d1284abcab80159

Documento generado en 16/12/2020 12:10:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2017 00062 informando que la pasiva allegó memorial pronunciamiento alguno. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, es necesario precisar que en auto anterior se requirió a la parte ejecutante, a efectos que realizara las acciones que considerara pertinentes a fin de darle impulso al trámite procesal, so pena de dar aplicación a la figura jurídica de la contumacia establecida en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con lo dicho anteriormente, es importante remitirnos a lo normado en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. que reza: “*si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”.

En tal sentido y con la finalidad de definir el alcance interpretativo y el ámbito de aplicación del artículo reseñado, es pertinente traer a colación el análisis jurisprudencial que sobre tal tema se ha desarrollado.

Así las cosas, se tiene que la Corte Constitucional en sentencia con radicación C-868 de 2010, estableció que la no previsión de la figura del desistimiento tácito para los procesos laborales no constituyó una omisión legislativa relativa, en consideración a que el artículo 30 del C.P.T. y S.S. “*prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida*”, fue así que concluyó:

*“(...) En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, **el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto:** (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado.*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Por su parte la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el curso de la tutela con radicación 69143 del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016), concluyó que fue acertada la decisión adoptada por la juez de instancia en torno a la aplicación del artículo 30 del C.P.T. y S.S. cuando un proceso ejecutivo laboral permanece inactivo en la secretaría del Despacho, en la medida que ante la existencia de norma especial en procedimiento laboral, se impone la aplicación de esta y no de la norma supletoria.

Por último, se encuentra que en auto de segunda Instancia proferido el 4 de mayo de 2016, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en el proceso ejecutivo laboral radicado con el No. 66001-31-05-004-2009-00554-01, se pronunció sobre la aplicabilidad de la figura del desistimiento tácito en los procesos laborales y analizó el alcance interpretativo que se debe dar al artículo 30 del C.P.T. y S.S., es así que consideró:

“(...) el Juez Laboral, como director del proceso, cuenta con las facultades necesarias para garantizar, entre otras, la agilidad y rapidez en el trámite de las actuaciones judiciales, tal como lo ordena el artículo 48 del Estatuto Procedimental Laboral y de la Seguridad Social, rol en el cual tiene que buscar adaptar las instituciones del proceso laboral en pro de lograr esos objetivos (...)

En casos como el presente, en el cual el proceso ejecutivo se encuentra a la espera del dinero para solventar la obligación ya liquidada, la labor del Juez no puede ser la de simplemente entrar a determinar si ha habido o no inactividad de la parte interesada, sino que tiene la obligación de requerirla a efectos de que cumpla su deber de impulso y, en caso de que no se acuda a tal llamado, aplicar los efectos de la contumacia, contenidos en el artículo 30 y su parágrafo (CPTSS), sin que deba acudir a otros cuerpos legales, pues se insiste, la norma en cuestión trae unas consecuencias y unas sanciones procesales que se pueden hacer extensiva a todo tipo de actuaciones surtidas al interior de la jurisdicción ordinaria laboral”.

Conforme a la norma estudiada encuentra este Despacho, en primera medida que la figura jurídica establecida en el artículo 30 del C.P.T. y S.S., sobre el procedimiento en caso de contumacia de las partes, contempla de manera taxativa la posibilidad de proceder al archivo de las diligencias, “si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación”.

De otra parte, del análisis jurisprudencial puesto de presente, se extrae que en virtud de las facultades conferidas en el artículo 48 del estatuto procesal del Trabajo, el Juez como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar, el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite; de ahí que le sea permitido hacer una aplicación extensiva de los efectos del procedimiento en caso de contumacia de las partes, estatuidos en el artículo 30 del referido Código, frente a la totalidad de las actuaciones que se surtan al interior de los procesos laborales, en los cuales se ha instado a las partes para que cumplan con sus deberes de impulso procesal y estas no hayan atendido tal requerimiento.

Dicho lo anterior y descendiendo al caso bajo estudio, es evidente que el último trámite procesal surtido tuvo lugar el día veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y como consecuencia de ello, mediante proveído del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), esta Juzgadora requirió a la parte ejecutante, con el propósito que realizara las actuaciones que considerara pertinentes para darle impulso al proceso de la referencia, sin embargo a la fecha se advierte la inactividad de la parte

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

ejecutante, toda vez que no ha efectuado ningún trámite a pesar de haber transcurrido más de seis (6) meses desde la última actuación.

Con base en lo anterior, ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en darle impulso al trámite procesal, para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, el Despacho **ORDENARÁ EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

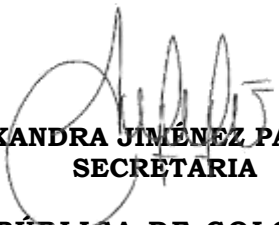
Código de verificación:

ac2c1b7af6af98f7029edb45a90746baae48ec4eee82c900ca65d7a4f8e4c645

Documento generado en 16/12/2020 05:17:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2017 00104 informando que la pasiva no allegó pronunciamiento alguno. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, es necesario precisar que en auto anterior se requirió a la parte ejecutante, a efectos que realizara las acciones que considerara pertinentes a fin de darle impulso al trámite procesal, so pena de dar aplicación a la figura jurídica de la contumacia establecida en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con lo dicho anteriormente, es importante remitirnos a lo normado en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. que reza: “*si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”.

En tal sentido y con la finalidad de definir el alcance interpretativo y el ámbito de aplicación del artículo reseñado, es pertinente traer a colación el análisis jurisprudencial que sobre tal tema se ha desarrollado.

Así las cosas, se tiene que la Corte Constitucional en sentencia con radicación C-868 de 2010, estableció que la no previsión de la figura del desistimiento tácito para los procesos laborales no constituyó una omisión legislativa relativa, en consideración a que el artículo 30 del C.P.T. y S.S. “*prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida*”, fue así que concluyó:

*“(…) En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, **el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto:** (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado.*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Por su parte la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el curso de la tutela con radicación 69143 del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016), concluyó que fue acertada la decisión adoptada por la juez de instancia en torno a la aplicación del artículo 30 del C.P.T. y S.S. cuando un proceso ejecutivo laboral permanece inactivo en la secretaría del Despacho, en la medida que ante la existencia de norma especial en procedimiento laboral, se impone la aplicación de esta y no de la norma supletoria.

Por último, se encuentra que en auto de segunda Instancia proferido el 4 de mayo de 2016, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en el proceso ejecutivo laboral radicado con el No. 66001-31-05-004-2009-00554-01, se pronunció sobre la aplicabilidad de la figura del desistimiento tácito en los procesos laborales y analizó el alcance interpretativo que se debe dar al artículo 30 del C.P.T. y S.S., es así que consideró:

“(...) el Juez Laboral, como director del proceso, cuenta con las facultades necesarias para garantizar, entre otras, la agilidad y rapidez en el trámite de las actuaciones judiciales, tal como lo ordena el artículo 48 del Estatuto Procedimental Laboral y de la Seguridad Social, rol en el cual tiene que buscar adaptar las instituciones del proceso laboral en pro de lograr esos objetivos (...)

En casos como el presente, en el cual el proceso ejecutivo se encuentra a la espera del dinero para solventar la obligación ya liquidada, la labor del Juez no puede ser la de simplemente entrar a determinar si ha habido o no inactividad de la parte interesada, sino que tiene la obligación de requerirla a efectos de que cumpla su deber de impulso y, en caso de que no se acuda a tal llamado, aplicar los efectos de la contumacia, contenidos en el artículo 30 y su parágrafo (CPTSS), sin que deba acudir a otros cuerpos legales, pues se insiste, la norma en cuestión trae unas consecuencias y unas sanciones procesales que se pueden hacer extensiva a todo tipo de actuaciones surtidas al interior de la jurisdicción ordinaria laboral”.

Conforme a la norma estudiada encuentra este Despacho, en primera medida que la figura jurídica establecida en el artículo 30 del C.P.T. y S.S., sobre el procedimiento en caso de contumacia de las partes, contempla de manera taxativa la posibilidad de proceder al archivo de las diligencias, “si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación”.

De otra parte, del análisis jurisprudencial puesto de presente, se extrae que en virtud de las facultades conferidas en el artículo 48 del estatuto procesal del Trabajo, el Juez como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar, el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite; de ahí que le sea permitido hacer una aplicación extensiva de los efectos del procedimiento en caso de contumacia de las partes, estatuidos en el artículo 30 del referido Código, frente a la totalidad de las actuaciones que se surtan al interior de los procesos laborales, en los cuales se ha instado a las partes para que cumplan con sus deberes de impulso procesal y estas no hayan atendido tal requerimiento.

Dicho lo anterior y descendiendo al caso bajo estudio, es evidente que el último trámite procesal surtido tuvo lugar el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y como consecuencia de ello, mediante proveído del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), esta Juzgadora requirió a la parte ejecutante, con el propósito que realizara las actuaciones que considerara pertinentes para darle impulso al proceso de la referencia, sin embargo a la fecha se advierte la inactividad de la parte

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. No. 1100141050 02 2017 00104

ejecutante, toda vez que no ha efectuado ningún trámite a pesar de haber transcurrido más de seis (6) meses desde la última actuación.

Con base en lo anterior, ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en darle impulso al trámite procesal, para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, el Despacho **ORDENARÁ EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: EL ARCHIVO de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87d30188de0effabf59f28a257a4196af06f18f580c68aa05b1cf928aa2e8515

Documento generado en 16/12/2020 12:10:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2017 00152**, informando que se embargaron los remanentes y se realizó la conversión del título. Sírvese proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que se efectuó la medida cautelar decretada en auto anterior y se realizó depósito a órdenes del presente asunto por la suma total de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), la cual corresponde al valor adeudado por concepto de costas del proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el aplicativo del Banco Agrario, se corroboró que a favor de CARMEN JULIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.220.189 existe un título consignado, el cual se referencia con el número 400100007860363 por un valor de TREINTA MIL PESOS (\$30.000) y como quiera que tal valor corresponde a la suma aprobada como liquidación del crédito en providencia de fecha trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se considera que la obligación aquí condenada se encuentra cancelada, por lo que se dispondrá la entrega del título a favor del ejecutante.

De conformidad con los razonamientos precedentes, el Despacho considera que es pertinente **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

Finalmente, es necesario aclarar que el título no es entregado a la apoderada de la parte ejecutante, como quiera que el poder aportado al presente asunto data de enero de dos mil

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020

dieciséis (2016) y solo se realizará la entrega a su favor si se actualiza tal documental, mismo que deberá contener presentación personal.

Finalmente, se encuentra que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS sustituyó a la Dra. DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.025.170 y T.P. N° 226.864 del C. S. de la J. por lo que se le reconocerá personería y se le compartirá la carpeta virtual del expediente.

Por lo anteriormente considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaría el oficio DJ04 a favor de CARMEN JULIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 19.220.189 para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, frente al título judicial No. 400100007860363 por un valor de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), de conformidad a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.025.170 y T.P. N° 226.864 del C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020

SEXTO: POR SECRETARÍA compártase con la Dra. DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE la carpeta virtual del expediente.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

958a513fdc7c13cc1b610e4a6db2a2b373b9940ee6fc933208ca8dac99266ce8

Documento generado en 16/12/2020 12:10:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2017 00176 indicando que el apoderado de COLPENSIONES sustitución al poder. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS sustituyó a la Dra. DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.025.170 y T.P. N° 226.864 del C. S. de la J. por lo que se le reconocerá personería y se le compartirá la carpeta virtual del expediente.

Ahora, advierte este Despacho que la parte actora no ha dado impulso al proceso de la referencia.

En consecuencia y atendiendo las facultades que tiene el Juez como director del proceso estatuidas en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se REQUERIRÁ a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las acciones que considere pertinentes a fin de darle impulso al presente trámite procesal y que en derecho corresponda.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte ejecutante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo considerado, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

YUSSELY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.025.170 y T.P. N° 226.864 del C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

TERCERO: POR SECRETARÍA compártase con la Dra. DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE la carpeta virtual del expediente.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las acciones que considere pertinentes a fin de darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8929802f8a66ef13f17d8e459e9e29d04502a4d3eb1d7ad53b670b4c89108829

Documento generado en 16/12/2020 12:10:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2017 00188 indicando que el apoderado de COLPENSIONES sustitución al poder. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS sustituyó a la Dra. DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.025.170 y T.P. N° 226.864 del C. S. de la J. por lo que se le reconocerá personería y se le compartirá la carpeta virtual del expediente.

Ahora, advierte este Despacho que la parte actora no ha dado impulso al proceso de la referencia.

En consecuencia y atendiendo las facultades que tiene el Juez como director del proceso estatuidas en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se REQUERIRÁ a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las acciones que considere pertinentes a fin de darle impulso al presente trámite procesal y que en derecho corresponda.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte ejecutante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo considerado, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.025.170 y T.P. N° 226.864 del C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

TERCERO: POR SECRETARÍA compártase con la Dra. DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE la carpeta virtual del expediente.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las acciones que considere pertinentes a fin de darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af820b213fb2fa29a5cd1f80e9d8027c8ca5f3b61b60ddd92e1e136e465aa201

Documento generado en 16/12/2020 12:10:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **02 2018 00672**, informando que BANCO POPULAR no ha dado contestación al requerimiento. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ-PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que el BANCO POPULAR no ha dado contestación al requerimiento realizado en auto de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Así las cosas, se tiene que la parte actora tramitó requerimiento ante el BANCO POPULAR el día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), tal y como se evidencia a folio 169 del PDF “*expediente ejecutivo 2018-00672*” sin que a la fecha se observe contestación pese al requerimiento efectuado.

Por lo anterior, al encontrarse vencido el término para responder tal requerimiento, sin que a la fecha hubiera sido radicada respuesta alguna por parte de la entidad, y de conformidad a la advertencia realizada, se dará **APERTURA AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** establecido en el artículo 44 del C.G.P.

Para efectos de lo anterior, se requerirá por secretaría a la BANCO POPULAR a fin que informen en un término no superior a tres (03) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Conforme lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: DAR APERTURA AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
establecido en el artículo 44 del CGP, en contra de la BANCO POPULAR

SEGUNDO: REQUERIR a BANCO POPULAR a fin que informen en un término no superior a tres (03) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Para el efecto, apórtense las constancias de recibidos obrantes a folios 160 Y 169 del PDF “*expediente ejecutivo 2018-00672*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b3e6503e1e5c19c4dea87fa1f9bc58b62f6e2c7d77474799f3faba8f9407469

Documento generado en 16/12/2020 12:10:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2018 00713**, informando que el Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de fecha seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede judicial.

Por otro lado, se verifica que no existe trámite pendiente por realizar, razón por la cual este Despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2649150c7c15d4b01b15006649467e77c719266cb7b1194cd34e8a256377d8d

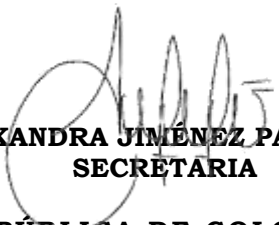
Documento generado en 16/12/2020 12:09:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2018 00822 informando que la pasiva no allegó pronunciamiento alguno. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, es necesario precisar que en auto anterior se requirió a la parte ejecutante, a efectos que realizara las acciones que considerara pertinentes a fin de darle impulso al trámite procesal, so pena de dar aplicación a la figura jurídica de la contumacia establecida en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con lo dicho anteriormente, es importante remitirnos a lo normado en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. que reza: “*si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”.

En tal sentido y con la finalidad de definir el alcance interpretativo y el ámbito de aplicación del artículo reseñado, es pertinente traer a colación el análisis jurisprudencial que sobre tal tema se ha desarrollado.

Así las cosas, se tiene que la Corte Constitucional en sentencia con radicación C-868 de 2010, estableció que la no previsión de la figura del desistimiento tácito para los procesos laborales no constituyó una omisión legislativa relativa, en consideración a que el artículo 30 del C.P.T. y S.S. “*prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida*”, fue así que concluyó:

*“(…) En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, **el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto:** (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado.*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Por su parte la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el curso de la tutela con radicación 69143 del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016), concluyó que fue acertada la decisión adoptada por la juez de instancia en torno a la aplicación del artículo 30 del C.P.T. y S.S. cuando un proceso ejecutivo laboral permanece inactivo en la secretaría del Despacho, en la medida que ante la existencia de norma especial en procedimiento laboral, se impone la aplicación de esta y no de la norma supletoria.

Por último, se encuentra que en auto de segunda Instancia proferido el 4 de mayo de 2016, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en el proceso ejecutivo laboral radicado con el No. 66001-31-05-004-2009-00554-01, se pronunció sobre la aplicabilidad de la figura del desistimiento tácito en los procesos laborales y analizó el alcance interpretativo que se debe dar al artículo 30 del C.P.T. y S.S., es así que consideró:

“(...) el Juez Laboral, como director del proceso, cuenta con las facultades necesarias para garantizar, entre otras, la agilidad y rapidez en el trámite de las actuaciones judiciales, tal como lo ordena el artículo 48 del Estatuto Procedimental Laboral y de la Seguridad Social, rol en el cual tiene que buscar adaptar las instituciones del proceso laboral en pro de lograr esos objetivos (...)

En casos como el presente, en el cual el proceso ejecutivo se encuentra a la espera del dinero para solventar la obligación ya liquidada, la labor del Juez no puede ser la de simplemente entrar a determinar si ha habido o no inactividad de la parte interesada, sino que tiene la obligación de requerirla a efectos de que cumpla su deber de impulso y, en caso de que no se acuda a tal llamado, aplicar los efectos de la contumacia, contenidos en el artículo 30 y su parágrafo (CPTSS), sin que deba acudir a otros cuerpos legales, pues se insiste, la norma en cuestión trae unas consecuencias y unas sanciones procesales que se pueden hacer extensiva a todo tipo de actuaciones surtidas al interior de la jurisdicción ordinaria laboral”.

Conforme a la norma estudiada encuentra este Despacho, en primera medida que la figura jurídica establecida en el artículo 30 del C.P.T. y S.S., sobre el procedimiento en caso de contumacia de las partes, contempla de manera taxativa la posibilidad de proceder al archivo de las diligencias, “si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación”.

De otra parte, del análisis jurisprudencial puesto de presente, se extrae que en virtud de las facultades conferidas en el artículo 48 del estatuto procesal del Trabajo, el Juez como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar, el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite; de ahí que le sea permitido hacer una aplicación extensiva de los efectos del procedimiento en caso de contumacia de las partes, estatuidos en el artículo 30 del referido Código, frente a la totalidad de las actuaciones que se surtan al interior de los procesos laborales, en los cuales se ha instado a las partes para que cumplan con sus deberes de impulso procesal y estas no hayan atendido tal requerimiento.

Dicho lo anterior y descendiendo al caso bajo estudio, es evidente que el último trámite procesal surtido tuvo lugar el día once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019) y como consecuencia de ello, mediante proveído del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), esta Juzgadora requirió a la parte ejecutante, con el propósito que realizara las actuaciones que considerara pertinentes para darle impulso al proceso de la referencia, sin embargo a la fecha se advierte la inactividad de la parte

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. No. 1100141050 02 2018 00822 00

ejecutante, toda vez que no ha efectuado ningún trámite a pesar de haber transcurrido más de seis (6) meses desde la última actuación.

Con base en lo anterior, ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en darle impulso al trámite procesal, para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, el Despacho **ORDENARÁ EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c2f1a5936ccc8bfb952166316c1e8d5d571a1fdf295099da3c6d323e1c7fa8e

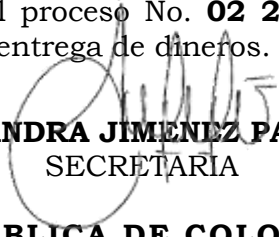
Documento generado en 16/12/2020 12:09:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL El Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00074** informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de dineros. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIO
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho procedió a verificar el aplicativo del Banco Agrario y NO se evidencia suma alguna a favor del presente asunto. Razón por la cual se negará tal pedimento.

Teniendo en cuenta lo antes referenciado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos, por no verificarse dinero a favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. 1100141050 02 2019 00074 00

Código de verificación:

ea7fc6429458ebe47817a84befba95cb73b3c3e647e8e5e9f113e840307eae8c

Documento generado en 16/12/2020 12:09:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00275**, informando que el curador no ha comparecido a posesionarse. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que el telegrama enviado a la dirección física al curador no fue procesado por contener un error (el archivo no se procesa porque es un scanner), así como tampoco se remitió al correo electrónico, por lo que se considera pertinente remitir la comunicación al correo electrónico uniontemporaladnr@gmail.com, y al verificar el registro SIRNA, se observa que el correo registrado por el abogado es alvaropinto5@hotmail.com, por lo que se ordenará enviar nuevamente la comunicación a las direcciones electrónicas uniontemporaladnr@gmail.com y alvaropinto5@hotmail.com a fin que el curador designado manifieste su intención de aceptar la designación realizada.

Lo anterior, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR por secretaría al curador designado en providencia anterior, esto a los correos electrónicos uniontemporaladnr@gmail.com y

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

alvaropinto5@hotmail.com, a fin que proceda a aceptar la designación a fin que proceda a aceptar la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e28b644362bd5a4dea3b2b14484161cce94986e057bfeb9e1930ee99c7d0c395

Documento generado en 16/12/2020 12:09:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00310**, informando que el Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede judicial.

Por otro lado, se verifica que no existe trámite pendiente por realizar, razón por la cual este Despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a0b7eb21bc04e65cb33293bbbce2d9c6541682b3d662e6ae01e2abb7d037b88

Documento generado en 16/12/2020 12:09:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00371** informando se realizó el registro de emplazados. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la notificación personal a MARLENY GÓMEZ BERNAL, en condición de Curador Ad-Litem de FERNANDO URBINA ROCHA, DIANA PATRICIA ZAMORA CEPEDA Y ZAURK SK LTDA, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio.

Ahora bien, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹ y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a MARLENY GÓMEZ BERNAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 51.868.453 y T.P. No 128.182 del C.S. de la J, para actuar como Curador Ad-Litem de FERNANDO URBINA ROCHA, DIANA PATRICIA ZAMORA CEPEDA Y ZAURK SK LTDA,

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)** oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aae18ba2498b74d5a30c34e99a001bfc44be666bcf1e216e4f174a4511fe0421

Documento generado en 16/12/2020 12:09:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00441**, informando que el Juzgado Tercero (03) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede. Sírvasse proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Tercero (03) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede judicial.

Por otro lado, se verifica que no existe trámite pendiente por realizar, razón por la cual este Despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Tercero (03) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

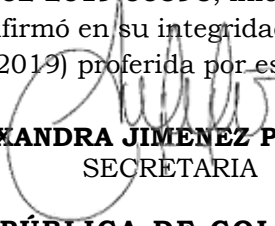
52adff59dbdb87a8ff51b0670b189147d3db8b5430fd8cc6ce9d8629b9b4cac5

Documento generado en 16/12/2020 12:09:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00596**, informando que el Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede judicial.

Por otro lado, se verifica que no existe trámite pendiente por realizar, razón por la cual este Despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a109a28689d12ffac1c34a97a5d204ca5291095e4bb2475882e010c9385f0a1

Documento generado en 16/12/2020 12:09:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00623**, informando que el Juzgado Cuarto (04) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) proferida por esta sede. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Cuarto (04) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de fecha treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) proferida por esta sede judicial.

Por otro lado, se verifica que no existe trámite pendiente por realizar, razón por la cual este Despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Cuarto (04) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

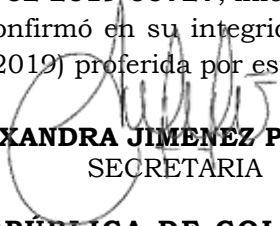
775b946fc71b1bf7478737875379c5a822189a61427d9f1be0f446f7b78d8f45

Documento generado en 16/12/2020 12:09:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00727**, informando que el Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede judicial.

Por otro lado, se verifica que no existe trámite pendiente por realizar, razón por la cual este Despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

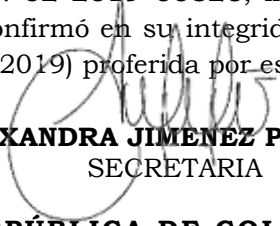
be8d1a2e4af1af6eeced1ba853994ce9a2df3a554cdba7ef0ba8cc47a4bfd868

Documento generado en 16/12/2020 12:09:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00826**, informando que el Juzgado Tercero (03) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Tercero (03) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede judicial.

Por otro lado, se verifica que no existe trámite pendiente por realizar, razón por la cual este Despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Tercero (03) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9547a6470def110727cae1dbdf122d19d4aa766af744d73964077873dd9979db

Documento generado en 16/12/2020 12:09:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El primero (01) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 01044**, informando que el curador no ha comparecido a posesionarse. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que se le remitió la designación al curador ad litem Dr. CARLOS EMILIO ALARCÓN LAVERDE al correo electrónico calarcónlaverde@gmail.com, la cual no se recibió de manera efectiva, por lo que se evidencia que se cometió un error al escribir el correo electrónico como quiera que se incluyó una tilde y al verificar el registro SIRNA, se observa que el correo registrado por el abogado es carlo_alarcon01@yahoo.com, por lo que se ordenará enviar nuevamente la comunicación a las direcciones electrónicas calarcónlaverde@gmail.com y carlo_alarcon01@yahoo.com a fin que el curador designado manifieste su intención de aceptar la designación realizada.

Lo anterior, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura.

Ahora, se observa que la parte actora no ha realizado la publicación en un medio escrito de amplia circulación por lo que sería del caso requerirla a fin que procediera de conformidad, no obstante, y debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Así las cosas, se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR por secretaría al curador designado en providencia anterior, esto a los correos electrónicos calarconlaverde@gmail.com y carlo_alarcon01@yahoo.com, a fin que proceda a aceptar la designación a fin que proceda a aceptar la designación.

SEGUNDO: REALÍCESE por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

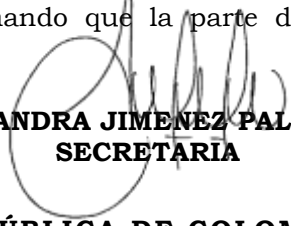
Código de verificación:

acd2269f4a933df2aeef48546cf4ba662c2ec539762d903b8d059cfee79a3b81

Documento generado en 16/12/2020 12:09:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01335**, informando que la parte demandada allegó documental. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandada allegó documental en la que refiere cumplimiento a la sentencia proferida el día catorce (14) de julio dos mil veinte (2020).

Finalmente, se evidencia que en el presente asunto no existe trámite alguno por realizar, por lo que se ordenará archivar el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

Así las cosas, este Despacho dispone;

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documental allegada por la parte demandada.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

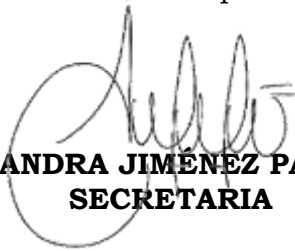
d78fda820deedd19c143836b947e2bfef26115a0333f07b30819910817e521d0

Documento generado en 16/12/2020 12:10:00 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01528**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora tramitó en debida forma la notificación personal del demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., por lo que se considera pertinente emitir el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Ahora y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Finalmente, y respecto a que se emita oficio dirigido al BANCO BOGOTÁ, se observa que en la respuesta dada por BANCOLOMBIA se indicó que el número de identificación señalado en el oficio no correspondía con la parte ejecutada, por lo que se considera pertinente ordenar

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

que se emita nuevamente oficio dirigido a BANCOLOMBIA corrigiendo el NIT de identificación de la ejecutada, a fin que procedan a dar respuesta a lo solicitado.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: POR SECRETARÍA realícese oficio dirigido al BANCOLOMBIA corrigiendo el NIT de identificación de la ejecutada a fin que procedan a dar respuesta a lo solicitado en auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

184359cdfd141e37aa0896d98787706a6a13a3e034a3e426103162173b13bad9

Documento generado en 16/12/2020 12:10:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, procede la SECRETARIA del juzgado a liquidar las costas procesales que deberá pagar la parte demandante a la parte demandada.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ (100.000)
Otros gastos del proceso.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$ (100.000)

El valor total de las costas procesales asciende a la suma **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00028**, informando que el Juzgado Treinta y Uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020) proferida por esta sede. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Treinta y Uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de fecha cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020) proferida por esta sede judicial.

Por otro lado, se verifica que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, está ajustada a derecho, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Treinta y Uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: APROBAR la Liquidación de costas por la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), a favor de la parte demandada.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2DO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

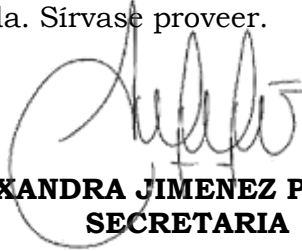
a7bc5d845a4bf734c8b99f2c700238ce6dd3c080286240f2ff5c118520dc399e

Documento generado en 16/12/2020 12:10:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL. El veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2020 00061** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), se dispuso admitir la demanda de AMPARO RIVERA NAJAS contra COLOMBIAN TRANSPORTATION S.A.S. y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada COLOMBIAN TRANSPORTATION S.A.S., el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), allegó poder conferido al Doctor RAFAEL ENRIQUE PINZON, suscrito por YOLANDA GARCIA CELEMIN en calidad de representante legal de COLOMBIAN TRANSPORTATION S.A.S., encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

De igual forma, se verifica que el apoderado de la demandada COLOMBIAN TRANSPORTATION S.A.S. aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Finalmente, este Despacho constata que RAFAEL ENRIQUE PINZON, presentó RENUNCIA al poder conferido y como quiera que se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida a la parte demandada al correo registrado en el certificado de existencia y representación legal y en la cual se le puso en conocimiento tal actuación, este Despacho ACEPTARÁ LA RENUNCIA a partir del treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a COLOMBIAN TRANSPORTATION S.A.S. por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a RAFAEL ENRIQUE PINZON quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 11.200.136 y T.P. N° 114.848 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada COLOMBIAN TRANSPORTATION S.A.S., de conformidad al poder allegado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia presentada por RAFAEL ENRIQUE PINZON a partir del treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ec264f0bbc585b2f9763692b235d75b2b25e1c18c44f619cce3cb5aff4a9a8f

Documento generado en 16/12/2020 12:10:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00157**, informando que se allegó poder conferido por la parte demandada. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra de la decisión proferida en auto del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) y para el efecto manifiesta que la parte demandada envió poder conferido, esto mediante correo electrónico de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Así las cosas y al verificar lo señalado por la parte actora, se constata que el poder enviado el tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) por la parte demandada, se remitió por error al correo electrónico del Juzgado Segundo Municipal **y Competencias Múltiples de Bogotá**, por lo que se considera que las decisiones adoptadas por el Despacho en proveído de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se ajustan a Derecho y no habrá lugar a reponer la decisión.

Ahora, se observa que el día catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) el Juzgado Segundo Municipal y Competencias Múltiples de Bogotá, remitió a este Despacho el memorial radicado por la parte pasiva y al verificar su contenido se observa que la parte demandada SOLUCIONES OUTSORCING BPO S.A.S., allegó poder conferido por el representante legal, esto es DIEGO CAICEDO RODRÍGUEZ, por lo que, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que en providencia de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) se dispuso el emplazamiento de la parte demandada SOLUCIONES OUTSORCING BPO S.A.S. y se había designado al Dr. JORGE ENRIQUE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

LUENGAS CASTAÑEDA como curador, se le relevará de dicho nombramiento, dado que se logró la notificación personal del demandado.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en proveído de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), de conformidad a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a SERGIO JOSÉ RICARDO SOTO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.047.414.671 y tarjeta profesional N° 289.544 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada SOLUCIONES OUTSORCING BPO S.A.S. representada legalmente por DIEGO CAICEDO RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

TERCERO: RELEVAR al Dr. JORGE ENRIQUE LUENGAS CASTAÑEDA como curador, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

QUINTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes y apoderados(as).
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes y apoderados(as).

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

OCTAVO: PUBLIQUESE la presente decisión en la página de la Rama Judicial e infórmese a las partes la forma de consultarlo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

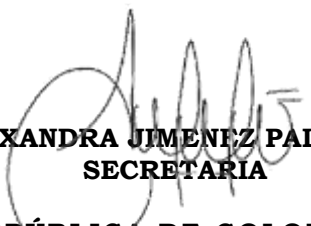
Código de verificación:

7d5fc3cec3e3b4b8e7fd93ab24f31c4309555da82786c78fe026b196add256a0

Documento generado en 16/12/2020 04:36:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. El dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2020 00180** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), se dispuso admitir la demanda de JOHANNA LIZETH RODRIGUEZ contra MARIA CAMILA GALINDO RICO y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada MARIA CAMILA GALINDO RICO, el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), allegó poder conferido al Doctor ESTEBAN CAMILO MARIN MALDONADO, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a MARIA CAMILA GALINDO RICO por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a ESTEBAN CAMILO MARIN MALDONADO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.016.010.767 y T.P. N° 233062 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada MARIA CAMILA GALINDO RICO, de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00f296fa87d998f2c45b87a7a334696d210c9c9b299d65b6340d91106f9d0d34

Documento generado en 16/12/2020 04:36:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00221**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada, sin que a la fecha haya manifestado su intención de notificarse personalmente. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó las certificaciones emitidas por la empresa de mensajería RAPIENTREGA en la que se certificó la entrega efectiva de la demanda y del auto admisorio a las demandadas C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., AXEN PRO GROUP S.A. y ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA en calidad de propietario del establecimiento de comercio INDUMORRALES, lo anterior a los correos electrónicos señalados en los certificados de existencia y representación legal de cada uno de los demandados, no obstante, dentro de la documental cotejada no se evidencia que se le haya remitido a las demandadas las pruebas y anexos, por lo que se requerirá a la parte actora a fin que allegue dicho cotejo o remita en debida forma la notificación.

Ahora respecto a la demandada GRUPO ALPHA S. EN C. se observa que la empresa de mensajería RAPIENTREGA, certificó: *“EL ENVÍO NO FUE ENTREGADO EN CASILLERO YA QUE EL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO POR EL REMITENTE NO EXISTE”*, razón por la cual se requerirá a la parte demandante a fin que realice las manifestaciones pertinentes y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P. T. y de la S.S., de igual forma se aclara que de considerarlo oportuno podrá enviar el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la dirección física de la demandada y para el efecto se realizará por secretaria el formato.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que aporte el cotejo de las pruebas y anexos remitidos a las demandadas C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., AXEN PRO GROUP S.A. y ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA en calidad de propietario del establecimiento de comercio INDUMORRALES, o realice la notificación en debida forma, esto es adjuntando la demanda, el auto admisorio, las pruebas y los anexos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin que realice las manifestaciones pertinentes y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P. T. y de la S.S. respecto a la demandada GRUPO ALPHA S. EN C., de igual forma se aclara que de considerarlo oportuno podrá enviar el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la dirección física de la demandada y para el efecto se realizará por secretaria el formato.

TERCERO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

404538f6ba74b6a84d3f2ee4a9ef481c2ec4a291d4cba65427a81f24fdb9a045

Documento generado en 16/12/2020 04:36:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. El veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2020 00313** informando que se allegó al proceso poderes conferidos por la parte demandada ALIANZA TEMPORALES S.A.S. y en razón a que se hizo notificación a ALEJANDRA MEDINA LOZANO en condición de apoderada de la demandada MANTENIMIENTO INTEGRADO DE COMPUTACIÓN S.A.S. Representada legalmente por FRANCISCO JAVIER VALENCIA BECERRA en el proceso de la referencia, a notificarse personalmente de la demanda y del auto admisorio de la misma. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que la parte demandada MANTENIMIENTO INTEGRADO DE COMPUTACIÓN S.A.S. Y ALIANZA TEMPORALES S.A.S., allegaron poderes conferidos por los representantes legales de cada sociedad, por lo que, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

De igual forma, se verifica que el apoderado de la demandada ALIANZA TEMPORALES S.A.S. aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada y la vinculada se encuentran notificadas, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. por conducta concluyente. Por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a **ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 19.384.602 y T.P. N° 88.039 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada ALIANZA TEMPORALES S.A.S. representada legalmente por NANCY AMPARO FONSECA DUQUE, de conformidad al poder general allegado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a **JESUS AUGUSTO ROMERO REY**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.434.191 y tarjeta profesional N° 135.973 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada MANTENIMIENTO INTEGRADO DE COMPUTACIÓN S.A.S. representada legalmente por FRANCISCO JAVIER VALENCIA BECERRA, en los términos del poder conferido.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

mañana (09:00 AM), oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes y apoderados(as).
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes y apoderados(as).

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

SÉPTIMO: PUBLIQUESE la presente decisión en la página de la Rama Judicial e infórmese a las partes la forma de consultarlo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

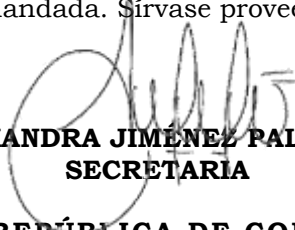
50f67308d3ad049843e30f3c5dd12b37764b8b257259349c1bc67d9b846258fb

Documento generado en 16/12/2020 12:10:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00461**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, a pesar de ello, se evidencia que no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la sociedad demandada recibió la notificación, por lo que no es posible, continuar con el trámite procesal hasta tanto se allegue la confirmación de entrega

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que allegue la confirmación de entrega

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

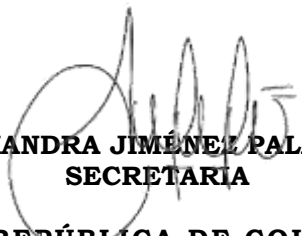
bb2ae972f9b24f693ed4f88a07fca865eddc91912a97e2dc96700c20d368507

Documento generado en 16/12/2020 12:10:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00478**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata varias situaciones respecto a la notificación del demandado, en primer lugar se debe indicar que si bien la parte actora allegó una guía de envío y el cotejo de las documentales enviadas, lo cierto es que no se evidencia la certificación de entrega.

En segundo lugar, se constata que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia que no se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida al demandado y por tal razón no es posible constatar que la documental adjuntada corresponde al presente asunto y que tales archivos contienen la información señalada.

De igual forma, se observa que no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación.

En tercer lugar, es necesario advertirle a la parte actora que se debe tener claro bajo que normativa se va a realizar la notificación personal, esto es por citatorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., o por correo electrónico conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, toda vez que los requisitos para realizarse y entenderse surtida la notificación son diferentes y por tal razón deberá realizarse conforme a alguno de los dos preceptos.

Así las cosas, si la parte actora prefiere realizar el trámite de notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. la secretaria de este Despacho LIBRARÁ a petición de parte el citatorio de notificación personal de la demandada, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Ahora si su preferencia, es notificar a la parte demandada conforme a los artículos el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, **remitiendo copia al correo electrónico del Despacho**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Finalmente, y respecto a la solicitud de *“proceder con el secuestro de la cuota parte de la que es propietario el Demandado y continuar con el remate del bien inmueble ya embargado.”*, es necesario precisar que a la fecha la parte actora no ha acreditado el trámite realizado ante la oficina de registro de instrumentos públicos luego no se tiene certeza que se haya efectuado la medida decretada y hasta tanto no es posible continuar con tal gestión.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima el trámite en debida forma del citatorio de notificación de la demandada.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de proceder con el secuestro del bien inmueble como quiera que no se ha acreditado el trámite realizado ante la oficina de registro de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

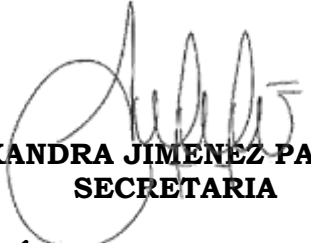
Código de verificación:

44a1bdfd7da32a50d08d0d27e3d2e2165c054f2821eab8cc0d4ae598d604057d

Documento generado en 16/12/2020 12:10:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2020 00568** informando que se notificó a la parte demandada la parte demandada. Sírvese proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que se realizó la notificación personal de la demandada MARIA DIOSELINA PARADA PEREZ quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 24.162.378 de TIBANA, BOYACÁ, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio, conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.

2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96b33650ee039411d104c6d2c467f3b88a3b9b5c210442f7d727c50c489cd855

Documento generado en 16/12/2020 04:36:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2020 00624**

Demandante: ENRIQUE OLAYA AVILES

Contra: YESSICA FARLEY CRUZ LUGO

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00624**, informando que fue recibido por reparto. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por ENRIQUE OLAYA AVILES contra YESSICA FARLEY CRUZ LUGO, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2020 es equivalente a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad a la estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante en el hecho 10, el porcentaje de honorarios solicitados por la demandada es del 30% del valor del inmueble, esto es de **\$736.013.680** por lo que las pretensiones del plenario ascienden a la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$220.804.104)**

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene este Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimírsele un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por ENRIQUE OLAYA AVILES contra YESSICA FARLEY CRUZ LUGO, por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a686e20c82bdfd70d73f6161995d6e3e84456000670ea838f2a1ba1413f
e614c**

Documento generado en 16/12/2020 04:36:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00634**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **SEBASTIÁN MARIN CARDOSO** contra **RUNNER COL S.A.S.** para lo cual **DISPONE:**

INADMITIR la demanda impetrada por **SEBASTIÁN MARIN CARDOSO** contra **RUNNER COL S.A.S.**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. El Juez a quien va dirigida la demanda no corresponde al Juez de conocimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 25 del C.P.T. de la S.S., especialmente si se le quiere imprimir a la demanda el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuar la demanda, conforme la competencia acá perseguida.
2. Indíquese la clase del proceso, toda vez que en el plenario no se señala cual es el trámite a seguir. Lo anterior de conformidad al N° 5 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
3. Una vez verificado el expediente, se observa que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, razón por la cual se solicita su incorporación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.
4. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones, de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
5. En el acápite de hechos, los supuestos fácticos narrados en los numerales 5 y 6 no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada numeral, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos en la contestación.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

6. La pretensión señalada en el numeral 1° carece de sustento fáctico, situación la cual el demandante deberá corregir en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
7. Se observa dentro del expediente, que se aportaron como pruebas documentales planillas de trabajo, no obstante, las mismas no se pueden verificar, como quiera que se agregaron en el escrito de demanda más no se adjuntaron como imágenes, razón por la cual se solicita aportar en debida forma las mismas.
8. Se observa que en la demanda ni se señaló dirección de notificación de la demandada y tampoco se hizo manifestación de su desconocimiento, por lo que deberá indicar la dirección de notificación de la demandada y para el efecto deberá tener en cuenta la dispuesta en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO** y copias de la misma, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0636a9e678915c544d6e39f00148bb8416ca24efe1f25e7127e2f2635fe949f8

Documento generado en 16/12/2020 04:36:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00640**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **MARCO TULIO ALBA MORALES** contra **MGG INVERSIONES S.A.S.** para lo cual **DISPONE:**

INADMITIR la demanda impetrada por **MARCO TULIO ALBA MORALES** contra **MGG INVERSIONES S.A.S.**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Como quiera que existe más de una solicitud incoada en el numeral 5° del acápite de pretensiones, el demandante deberá adecuarlo, a lo señalado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., por cuanto indica este que las pretensiones deben ser formuladas de manera clara, precisa y por separado.
2. Las pretensiones señaladas en el numeral 5 carecen de sustento fáctico, situación la cual el demandante deberá corregir en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
3. Adecúese la clase del proceso, toda vez que en el plenario se indica que el trámite a seguir es un ordinario laboral de mayor cuantía. Lo anterior de conformidad al N° 5 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
4. En el acápite de hechos, aclárese el supuesto fáctico narrado en el numeral 6°, como quiera que no se hace referencia a qué factores fueron lo que se comprometió a pagar el demandado, señalando genéricamente la “*liquidación y demás rubros*” y por tal razón no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

5. Se observa dentro del expediente, que se aportaron como pruebas documentales recibos de caja y carta de permiso para trabajar, no obstante, las mismas no son legibles, razón por la cual se solicita aportarlas en debida forma o realizar las manifestaciones que correspondan.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO** y copias de la misma, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f3062c7a0ac2f38ff712d2fcc0ea0e03cbf369241946944c50ab4df0ed93b11

Documento generado en 16/12/2020 04:40:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00646**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **LEIDY JULINA MAHECHA RAMIREZ** contra **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **WILLIAM JAIR MONROY MORENO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.023.891.520 y tarjeta profesional No. 325.510 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante LEIDY JULINA MAHECHA RAMIREZ, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **LEIDY JULINA MAHECHA RAMIREZ** contra **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por CARLOS ADRIAN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por CARLOS ADRIAN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ o quien haga sus veces en la dirección CALLE 52 N° 31 - 29 de Bucaramanga - Santander, concediéndole el término de DIEZ (10) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25b99422c44453b0e2705462a1a0daf2c31c84cf915dfe7c6d1a7add8f22c2d1

Documento generado en 16/12/2020 04:36:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00658**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES** contra **LILIA ESTHER BERNAL LEAL**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: FACULTAR a **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.018.436.392 y tarjeta profesional No. 217.976 del C.S. de la J., para actuar en causa propia dentro de la presente acción de conformidad a lo previsto en el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES** contra **LILIA ESTHER BERNAL LEAL** conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **LILIA ESTHER BERNAL LEAL** en la dirección CARRERA 1 N° 26 A - 08 TORRE 21 APTO 101 de Fusagasugá - Cundinamarca, concediéndole el término de DIEZ (10) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. 1100141050 02 2020 00658 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7c875babc5155bcdc7f187f953a861f6c15109d42db47bcb7babd0d94319962

Documento generado en 16/12/2020 04:36:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2013 00467**, informando que el apoderado de la ejecutante allegó memorial. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificadas las presentes diligencias, se constata memorial allegado por el apoderado JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, por medio del cual solicitó que se abone a su cuenta personal el título judicial N° 400100006507130, sin embargo, se le indica que frente a dicho título debe estarse a lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y posteriores, en donde se ordenó devolver dicho monto a COLPENSIONES.

De otra parte, se advierte que mediante auto proferido dentro de este proceso el diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020) se ordenó el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo 2014-00315 que cursó en este Juzgado, por lo que mediante auto del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), proferido dentro de dicho proceso, se ordenó fraccionar y convertir el título a órdenes del presente.

Así las cosas, se realizará el trámite secretarial pertinente y una vez se efectúe la correspondiente conversión a favor de este proceso se procederá a la entrega del respectivo título.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Finalmente, se indica que esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35010bb44747242d9a228752da90000279629061f42cbdf193bc4f3478e24742

Documento generado en 16/12/2020 12:10:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020) pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2013 00731** informando que el Juzgado 1° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá solicitó poner a su disposición los remanentes del presente proceso. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, este Despacho advierte que Juzgado 1° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá solicitó poner a su disposición los remanentes del presente proceso, teniendo en cuenta que se decretó el embargo de este como medida dentro de los procesos ejecutivos de radicado 2019-00629 y 2018-00790, los cuales son de conocimiento de aquel Juzgado.

No obstante lo anterior, se pone de presente al Juzgado 1° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá que no existen remanentes dentro del proceso 02 2013 00731, por cuanto si bien existe una consignación posterior al auto que dio por terminado el proceso ejecutivo y que fue realizada a este Despacho por parte del apoderado del ejecutante, dicho pago corresponde a un excedente que COLPENSIONES pagó al demandante y que debió devolver directamente a la ejecutada y no a la cuenta de este Juzgado, persistiendo incluso aún deuda por parte del ejecutante a dicha entidad.

Así las cosas, si se tiene en cuenta lo dispuesto en el primer inciso del artículo 466 del C.G.P., esto es:

“ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. *Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. 1100141050 02 2013 00731 00

*proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, **podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*** (negrilla extra texto).

Es dable concluir que no es posible acceder a las solicitudes realizada por el Juzgado 1° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por cuanto el dinero existente no proviene de remanentes de productos embargados, sino que el mismo ejecutante fue quien los consignó posterior a haberse terminado el proceso por pago.

Así las cosas este Despacho DISPONE:

1. **DENEGAR** la solicitud deprecada por el Juzgado 1° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas.
2. **POR SECRETARIA** oficiase al Juzgado 1° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, sobre la decisión del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9ecd70fe1d973c14908c082fa3b2642232f0d5b3a41c5dd2da25a717e5
01a5f**

Documento generado en 16/12/2020 12:10:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2015 00181**, informando que el apoderado de la ejecutante allegó renuncia al poder. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificadas las presentes diligencias, se constata que el apoderado de la parte activa allegó renuncia al poder, no obstante, teniendo en cuenta que se trata de un de estudiante adscrito al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, es necesario que allegue la autorización del consultorio para presentar dicha renuncia.

Adicionalmente, verificadas las presentes diligencias se advierte que el apoderado de la parte demandante no dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., el cual señala:

“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Lo anterior, por cuanto no se observa que el estudiante EFRAIN MAURICIO LOPEZ ARDILA, haya remitido comunicación alguna a la parte demandante donde se le haya puesto de presente su interés de renunciar, puesto que si bien se allegó una certificación de envío de mensajería, el Despacho no tiene constancia del contenido del

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. 1100141050 02 2015 00181 00

documento que se envió. Por las razones expuestas **NO SE ACEPTA LA RENUNCIA** presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a223498d0994187987ca15e7be019cea4eed811deb479ac0373c7e0b3f18f284

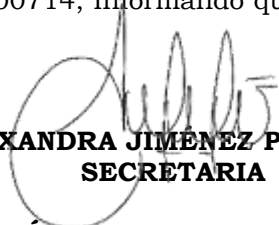
Documento generado en 16/12/2020 04:36:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020) se pasa al Despacho el proceso N° 02 2015 00714, Informando que el apoderado de la parte demandada radicó memorial. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificadas las presentes diligencias se advierte que el apoderado de la parte actora allegó registro civil de defunción de la señora MARÍA LILIA NIETO DE GONZALEZ quien fungió como demandante dentro del presente asunto, luego sería del caso pronunciarse al respecto, no obstante, este Despacho mediante auto del cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) terminó este proceso por pago total de la obligación por lo que el registro aportado surtirá efectos única y exclusivamente para efectos de entregar el título 400100007462140 por la suma de SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$707.614) y esto cuando se allegue la sucesión entre los herederos de la señora NIETO DE GONZALEZ (QEPD).

En consecuencia, se **INCORPORA AL EXPEDIENTE** el registro de defunción de MARÍA LILIA NIETO DE GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d44ef3c5b5696a8be930f52359c3918b03a7420d7fab929083a99cd467b2b49

Documento generado en 16/12/2020 07:08:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2016 00649 de CLAUDIA GAMBA VALENCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutada presentó memorial solicitando reconocimiento de personería para actuar dentro del proceso de la referencia.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑASCAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que se aportó al expediente el respectivo PODER GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS sustituyó el poder a la Dra. DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.025.170 y T.P. N° 226.864 del C. S. de la J. por lo que se le reconocerá personería.

Así las cosas este Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.025.170 y T.P. N° 226.864 del C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

TERCERO: compartir el link del expediente digital a la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

CUARTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

481f703c44ccbfd3dca1e32da3cd7722f0a11a36a3383f14dacf3a7c5496c660

Documento generado en 16/12/2020 12:10:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

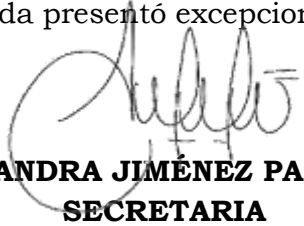
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2017 00189**, informando que la curadora de la parte ejecutada presentó excepciones de mérito. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se constata que el diez (10) de noviembre pasado se realizó la notificación personal a MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO, en condición de Curador Ad-Litem de JULIA INÉS PLAZAS DE BENJUMEA, donde se le puso en conocimiento el auto que libró mandamiento de pago y además se le informó que a su correo electrónico le fue enviado un link donde podrá acceder a todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia.

De igual forma, se evidencia que la secretaría del Despacho realizó la anotación en el registro de emplazados y que el término venció el dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Curadora de la ejecutada aportó escrito de excepciones dentro del término legal y en aras de dar agilidad al trámite procesal y como quiera que el traslado de las excepciones se surtirá a partir del día doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), se ordenará programar audiencia de que trata el parágrafo 1° del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respetando el término de traslado antes señalado.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma *Teams*, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un [horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.](#)

De igual forma, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1085263333 y T. P. N° 246.140 del C.S. de la J, para actuar como Curador Ad-Litem de JULIA INÉS PLAZAS DE BENJUMEA.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del escrito de excepciones al mandamiento de pago por en término de diez (10) días hábiles, esto es a partir del día doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la parte ejecutante de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: PROGRAMAR audiencia pública de que trata el parágrafo 1° del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para decidir las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, para el día **once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as) y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SÉPTIMO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

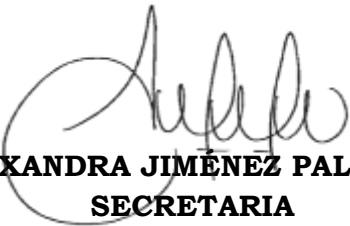
Código de verificación:

fb15f2529e02558e3b290e16eac20a106a658a7b6d84fa4097bec7af60c0d171

Documento generado en 16/12/2020 12:10:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2018 00783**, informando que la apoderada de la ejecutante allegó memorial. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificadas las presentes diligencias, se constata que la apoderada de la parte activa reiteró la solicitud anterior, sin embargo, teniendo en cuenta que esta fue resuelta en auto del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), debe estarse a lo ahí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccba5f44f74bc62150fc7158dce1276701b7a8b24fde36ea0b602ad35ab1aca8

Documento generado en 16/12/2020 12:10:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

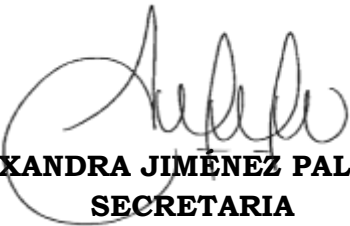
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00773**, informando que Bancolombia allegó respuesta al requerimiento previo. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho verifica que Bancolombia allegó respuesta al oficio de embargo No. 00151 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). En dicha respuesta indicó:

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que nuestra entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado Enan Enrique Ruiz Arroyo mediante oficio No. 0948 con Número de proceso 11001410500220190077300, por valor de \$9.500.000.

Esta medida se encuentra aplicada desde la fecha 07 noviembre 2019 en la Cuenta de Ahorros terminada en No. 0044, en la actualidad esta cuenta no supera el Límite Inembargable del que tratan los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996 los cuales fijan los montos de inembargabilidad de los depósitos de ahorro....

No obstante lo anterior entidad bancaria no manifestó cuándo lo pondría a disposición de este Despacho. Por tal razón esta Operadora Judicial, ordena **REQUERIR DE MANERA INMEDIATA** al representante legal de Bancolombia o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del respectivo oficio, indique cuándo va a poner dicho monto a disposición de este Despacho.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: POR SECRETARIA elabórese oficio dirigido al Bancolombia para que en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de este, indique cuándo va a poner dicho monto a disposición de este Despacho

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEGUNDO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bedd4d20bffba466e5f3b178fe855a935a41ac836b957ff61c7e36035c7a409

Documento generado en 16/12/2020 12:10:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2017 00775**, informando que el curador de la parte ejecutada presentó escrito. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se constata que el diecisiete (17) de septiembre pasado se realizó la notificación personal a CARLOS ARTURO VELASQUEZ CADENA, en condición de Curador Ad-Litem de la demandada D & G CONSULTORES S.A., donde se le puso en conocimiento el auto que libró mandamiento de pago y además se le informó que a su correo electrónico le fue enviado un link donde podrá acceder a todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia.

De igual forma, se evidencia que la secretaria del Despacho realizó la anotación en el registro de emplazados y que el término venció el cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

De otra parte, se advierte que el curador de la parte ejecutada allegó escrito dentro del cual presenta alegatos y solicitó se *“Surta la notificación anterior por medio del emplazamiento por prensa y radio de la parte demandada...”*, frente a lo cual, si bien no lo indicó la pasiva, entiende el Despacho que se trata de una solicitud de nulidad por no realizar el emplazamiento de forma legal.

Frente a la solicitud anterior se pone de presente al curador designado que no hay lugar a acceder a esta, puesto que contrario a sus manifestaciones, el proceso de emplazamiento de surtió de conformidad con la ley si se tiene en cuenta que el Decreto 806 de 2020 en su art. 10 dispuso:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

En cuanto a la manifestación que no hay constancia si el correo certificado se surtió o fue devuelto por ausencia de personas, teniendo en cuenta las circunstancias actuales de pandemia, se pone de presente al Curador del demandado que tal como se evidencia en el expediente a folios 239 a 240 del expediente en pdf, el ejecutante realizó los trámites de notificación, incluso en el año 2019 cuando no existía pandemia, por ello, tal como se explicó en auto de siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), al no haber sido posible la notificación, se procedió legalmente y de conformidad con el art. 29 del C.P.T. y S. y el art. 108 del C.G.P.

Adicionalmente, se advierte que dentro del término legal el apoderado de la pasiva no propuso las excepciones pertinentes contra el auto que libra mandamiento de pago, por lo que el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de las sumas contenidas en el mandamiento ejecutivo de fecha **doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)**, se condenará en costas a la parte ejecutada y ordenará la práctica de la liquidación del crédito, que podrá ser presentada por cualquiera de las partes, una vez quede en firme la presente providencia, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, encuentra este despacho que el Banco DAVIVIENDA no ha dado respuesta al oficio No. 640, radicado ante esa entidad el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) (Fl. 236 pdf.). Por tal razón, previo a disponer las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P., se ordena **REQUERIR DE MANERA INMEDIATA** al Banco DAVIVIENDA, a través de su representante legal del señor EFRAÍN ENRIQUE FORERO FONSECA o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días hábiles, de respuesta de fondo al oficio No. 640, radicado ante esa entidad el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a CARLOS ARTURO VELASQUEZ CADENA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 17.130.920 de BOGOTÁ

D.C., y T.P. No. 16.393 del C. S. de la J., para actuar como Curador Ad-Litem de la demandada D & G CONSULTORES S.A.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por las sumas determinadas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha **doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)** en contra de D & G CONSULTORES S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000)**, de conformidad con los lineamientos.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, preséntese la liquidación del crédito, en los términos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

QUINTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

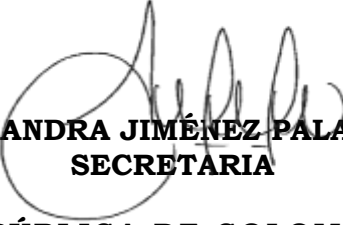
Código de verificación:

9f7975e542d4a7a21d426e64e0e28d8de71599b2889ec487131652d18bb1ce72

Documento generado en 16/12/2020 04:36:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2019 00929 de DIEGO FERNANDO BARBOSA contra la CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S., informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó memorial solicitando reconocimiento de personería para actuar dentro del proceso de la referencia.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho verifica que el estudiante CRISTIAN CAMILO QUEVEDO COLLAZOS, apoderado de la demandante, sustituyó poder al también estudiante DIEGO ALEJANDRO MOLANO LEMUS, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Manuela Beltrán, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, confiriendo todas y cada una de las facultades otorgadas en el poder inicial.

De otra parte, se evidencia que el apoderado del ejecutante allegó solicitud de oficiar a la CORPORACIÓN NUESTRA IPS a fin que suministre el certificado de los bienes que se encuentren bajo su propiedad, puesto que indica el apoderado de la activa que elevó petición ante la ejecutada sin que esta le suministrara dicha información.

Así las cosas, se le indica a la parte ejecutante que este Despacho no cuenta con la facultad de ordenar a la CORPORACIÓN NUESTRA IPS a fin que allegue la información de los bienes que posee, sin embargo, el ejecutante tiene la potestad de requerir a las oficinas encargadas del registro de los bienes para que le indiquen los bienes de los que sea propietaria la CORPORACIÓN NUESTRA IPS. Por ello, no se accedera a la solicitud.

Así las cosas este Despacho DISPONE:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al estudiante DIEGO ALEJANDRO MOLANO LEMUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.501.241 de Bogotá, como apoderado sustituto de la parte ejecutante DIEGO FERNANDO BARBOSA, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de la parte ejecutante, acorde con lo considerado.

TERCERO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

899630522a6657b6c9b7563201efdb91d9139fc2252d419cb1f9d096d794ee6b

Documento generado en 16/12/2020 12:10:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinte (2020). Se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2019 01273 informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se pone de presente a la parte activa que es carga del interesado realizar las actuaciones necesarias a fin de darle continuidad al proceso, ello teniendo en cuenta que incluso no se ha dado cumplimiento al auto de veintiuno (21) de febrero de la presente anualidad, en el que se indicó que no se había tramitado el citatorio en debida forma.

De igual forma, se pone en conocimiento del ejecutante la respuesta allegada por el BANCO DE BOGOTÁ.

Finalmente, se advierte que dentro del expediente obra oficio del trece (13) de marzo pasado dirigido al BANCO COLPATRIA, sin embargo, no se evidencia que la activa le haya dado el respectivo trámite, por ello, teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido SE ORDENA QUE POR SECRETARÍA se libre nuevamente el oficio dirigido al BANCO COLPATRIA con fecha actualizada.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd99ce89c1213cf68ddc5e64dc5eb974712e9ab89165c28a9275ca15084fa342

Documento generado en 16/12/2020 12:10:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

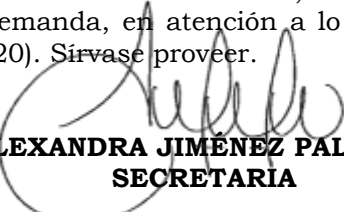
Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00449 00

INFORME SECRETARIAL: veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00449**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), se INADMITIÓ la demanda impetrada por **NARBELLY MORALES GUACANEME** contra **DORA INÉS SANTAMARÍA DE ARIZA**, y se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo.

De conformidad a lo señalado y como quiera que con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por NARBELLY MORALES GUACANEME contra DORA INÉS SANTAMARÍA DE ARIZA, conforme lo establecido en la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **DORA INÉS SANTAMARÍA DE ARIZA**, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00449 00

TERCERO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

CUARTO: en atención que solo hasta la fecha se dispuso la admisión de la demanda y teniendo en cuenta el correo enviado por el apoderado de la demandante el pasado diecinueve (19) de noviembre, se le indica que debe estarse a lo dispuesto en los numerales anteriores en cuanto a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1726287ba9e084484c2f26721b48f0328295fdd8a829475b89568ecfc5ccec08

Documento generado en 16/12/2020 04:36:35 p.m.

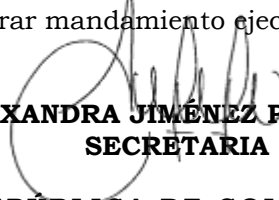
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2020 00479 Informando que el ejecutante allegó desistimiento de la solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, encuentra este Despacho que el ejecutante allegó memorial manifestando su intencion de desistir del presente proceso ejecutivo.

Así las cosas, se debe precisar que la figura del desistimiento solo es aplicable cuando se encuentra trabada la litis, como quiera que su aceptación presupone en primer lugar que surte los efectos de una sentencia absolutoria y por el otro que se condenará en costas a la parte actora si la parte demandada no coadyuva a la petición y como quiera que en el caso bajo estudio no se ha logrado la notificación personal de la parte demandada, no se cumplen los presupuestos para aceptar o tener por desistida la misma.

En consecuencia, este Despacho **ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA** y ordena devolver las piezas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a7456ba4c9202b43349f693f64a4e3ecc7a0fa915e49ee1878fc239f7a4b49d

Documento generado en 16/12/2020 04:36:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00521**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020). Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), se INADMITIÓ la demanda impetrada por **GUILLERMO LEÓN TOVAR MENDEZ** contra **COOPERATIVA EPSIFARMA -EN LIQUIDACIÓN**, se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo.

De conformidad a lo señalado y como quiera que con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por GUILLERMO LEÓN TOVAR MENDEZ contra COOPERATIVA EPSIFARMA - EN LIQUIDACIÓN, conforme lo establecido en la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **COOPERATIVA EPSIFARMA -EN LIQUIDACIÓN**, representado legalmente por TATIANA GÓMEZ ZAMORA en la dirección AUTOPISTA NORTE NO. 108 – 27 TORRE 3 PISO 5 EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL PARALELO 108 de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00521 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

TERCERO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab09a86999ea8bb97cad9fdc9e5b75ddaf9d15a99987ea99b9dc994deb0b361f

Documento generado en 16/12/2020 04:36:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°041 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>